

DEVOLUCIONES 2020

FECHA	GUIA	RADICADO	MOTIVO DE DEVOLUCION	RESPONSABLE
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259098CO	20209030665531	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258821CO	20209030663731	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258999CO	20209030664291	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258910CO	20209030664041	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258720CO	20209030663091	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258883CO	20209030663811	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258588CO	20209030662581	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 30 de julio de 2020	RA273421353CO	20209030665211	DIRECCION ERRADA	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259359CO	20209030666151	NO EXISTE NUMERO	MAIRA ROJAS
jueves, 30 de julio de 2020	RA273421336CO	20209030665191	NO EXISTE NUMERO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258985CO	20209030664261	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258631CO	20209030662711	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259481CO	20209030666691	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258971CO	20209030664241	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258923CO	20209030664061	NO RESIDE	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258937CO	20209030664071	CERRADO	MAIRA ROJAS
martes, 4 de agosto de 2020	RA273955945CO	20209030664431	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258628CO	20209030662701	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 30 de julio de 2020	RA273419947CO	20209030662141	CERRADO	MAIRA ROJAS
martes, 4 de agosto de 2020	RA273956543CO	20209030664051	CERRADO	MAIRA ROJAS
martes, 4 de agosto de 2020	RA273956605CO	20209030663781	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275170074CO	20209030668451	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275170088CO	20209030668541	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259380CO	20209030666401	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258778CO	20209030663431	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275170128CO	20209030669181	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275169748CO	20203410301013	CERRADO	MAIRA ROJAS
FECHA DE ELABORACION	25/08/2020	RECIBE: 23-09-20		
OBSERVACIONES				

LCD

472

Remitente

Remisor: RUTAS Social
Dirección: KENIA VILLALBA VILLALBA
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA275170074CO
Envío

Destinatario

Destinatario: PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA
Dirección: CALLE 12-1078 APT 0 604
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 1522210446
Fecha de envío: 05-08-2020 15:00:00

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030668451

bsa, 05-08-2020 17:36 PM

ñor:

DRO JUAN ESTEPA MEDINA

ular: 3103037641

ección: calle 12 No 10-78 apto 604

artamento: BOYACA

incipio: SOGAMOSO

Asunto: Respuesta al radicado presentada bajo el No. 20201000616562

Cordial Saludo,

En atención al contenido de su escrito radicado bajo el No. **20201000616562** de 29 de julio de 2020, en el que presenta ante esta autoridad solicitud de información a la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **FIH-141** específicamente "¿ si la agencia nacional de minería ya decreto el desistimiento a este contrato, es necesario que los cesionario y cedente radiquen carta de solicitud de desistimiento con firmas autenticadas?" ; al respecto es de resaltar que, revisado la resolución VCT-000180 del 026 de febrero de 2018, la decisión fue

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado ante la autoridad minera el día 2 de marzo de 2017 bajo el No. 20179030013292, por el señor PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.563, cotitular del Contrato de Concesión No. FIH-141 a favor del señor HENRY ALEXANDER ESTEPA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.276, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo"

Y de acuerdo con lo evidenciado en el Sistema de Gestión Documental, junto con el Expediente Digital, el mencionado acto administrativo se encuentra ejecutoriado y en firme desde el día 24 de abril de 2018. Razón por la cual, para contestar su interrogante, le informo que NO es necesario allegar firmas autenticadas.

Así las cosas, es de manifestarle que no habrá pronunciamiento que emita la entidad sobre el expediente que nos ocupa y su solicitud se entiende resuelta por medio del presente oficio.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas - Abogada/ Contratista GENTM PAR NOBSA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-08-2020 16:40 PM

Número de radicado que responde: 20201000616562

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente FIH-141

72 de Devolución		Rechazado	No Reclamado
Dirección Errada		Perdido	No Constatado
No Recibe		Faltante	Apartado Cautelado
Fecha 14/8/20		Fecha 2 18 AGO 2020	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
cc Liliana Suárez		cc Liliana Suárez	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
oturna Cerrada			



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030668541

Nobsa, 05-08-2020 21:02 PM

Dra:
JULIANA ARDILA BOTTIA
Gerente CARBOGRANULADOS S.A.S
Carrera 12 No 12-23 Local 6
Sogamoso
Correo electrónico: carbogranulados_sas@yahoo.com
Celular: 3138520538

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20201000607122 de 24 de julio de 2020
Título minero No. 077-92

Respetada Dra:

Dando alcance a su solicitud de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud de plazo adicional de treinta (30) días para responder a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0696 de 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, manifestando problemas de desplazamiento ocasionados por la pandemia Covid-19

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad a la ley 1437 de 2011 en su art 17 se dispone:

"(...) ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...)"

Aunado a lo anterior, se observa que mediante los Decretos 457, 531, 593, 636 Y 689 de 2020 se ordenó, con algunas modificaciones en materia de las actividades exentas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia del 25 de marzo de 2020 al 11 de mayo de 2020.

Con fundamento en las mencionadas disposiciones, la Agencia Nacional de Minería decidió suspender la atención presencial al público y los términos de algunas actuaciones administrativas desde el 17 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, conforme con las Resoluciones 096, 116, 133, 160, 174 y 192 de 2020.

Posteriormente, a través de la Resolución 197 de 01 de junio de 2020 "...Por la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones y En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, el Decreto 457 de 2020 y el Decreto 491 de 2020, y teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva Presidencial 02 de 2020, y en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030668541

Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020..” se dispone:

“(…) ARTÍCULO 8.

VIGENCIA. las medidas administrativas adoptadas por medio de la presente resolución se mantendrán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020. (...)”

Por lo anterior, se verifica, que el Auto PARN No. 0696 de 19 de junio de 2020, fue notificado en estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, momento en el cual se encontraban suspendidos los términos de las actuaciones administrativas, que el plazo otorgado fue un (1) mes a partir de la notificación del citado proveído y el termino en el cual se reactivaron los términos es el 01 de julio de 2020.

En ese sentido, se observa que la solicitud de plazo de fecha 24 de julio de 2020, fue realizada antes del vencimiento del término otorgado, por lo tanto, se le concederá a la empresa titular el término de un (1) mes, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0696 de 19 de junio de 2020, el cual empezará a contar a partir del 01 de agosto de 2020, fecha en la cual se vencería el primer plazo otorgado.

Atentamente,


JORGE ADAIBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Hohana Melo Malaver– Abogada VSC

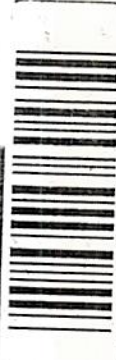
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-08-2020 20:53 PM

Número de radicado que responde: 20201000607122 de 24 de julio de 2020

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Expediente No. 077-92

	472	Motivos de Devolución	Desconocido	Ar Exs. Números
			Refusado	No Reclamado
			Cerrado	No Colectada
			Fallecido	Apartado Clausurado
		Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	14	AGU 2020	Fecha 1	Fecha 2
			DI	DI
			2020	2020
			Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
			Liliana Suárez	Liliana Suárez
			C.C. 46.387.699	C.C. 46.387.699
			Centro de Distribución	Centro de Distribución
			Observaciones	Observaciones
			Edificio Cerrado	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030666401

Nobsa, 22-07-2020 15:00 PM

Devoluciones

Señores:

MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA y
LEONEL AFRICANO SIERRA

Título Minero 00360-15

Email: minalarosita@gmail.com

Celular: 3112096642

Dirección: Carrera 11 No. 24-06 Sur

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Sogamoso

Asunto: Acuse recibido de protocolos de bioseguridad para labores en título minero, establecido para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19.

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM aplicó mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 2222 de 1993, la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante lo anterior, ustedes como titulares mineros son responsables de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19 y se les recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboraron, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Se anexa a la presente la lista de chequeo para su información.

Nobsa., Kilómetro 5 vía a Sogamoso. Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030666401

Atentamente


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Lista de Chequeo Protocolo COVID- 19 Título Minero 00360-15

Copia: "No aplica".

Elaboró: Pedro Joaquín Betancourt Cárdenas/ Ingeniero de Minas

Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-07-2020 14:35 PM

Número de radicado que responde: 20201000488842

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente 00360-15

72		de Devolución		Refusado		No Refusado	
		Cerrado		No Cerrado			
Dirección Errada		Fallecido		Apartado Clausurado			
No Reside		Fuerza Mayor					
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			
Cambio 3 piso blanco				1877 m2			

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 1 de 4

FECHA DE RADICACIÓN: 15/05/2020	RADICADO ANM: 20201000488842
FECHA DE APLICACIÓN DE LA LISTA: 22/06/2020	GRUPO DE TRABAJO: PAR-NOBSA
CONSECUTIVO: 158	

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

Esta lista de chequeo se aplica con el propósito de cumplir, de forma informada e integral, con el deber contemplado en el numeral 24 del artículo 34 del vigente Código Único Disciplinario que es del siguiente tenor: "Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO (s)

REFERENCIA	LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0360-15 (MINA DE ARENA LA ROSITA)
TITULAR MINERO	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA

2. Cumplimiento a los términos del parágrafo 5º del Decreto 593 de 2020

Cuenta con el ajuste al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el que se incluyan las medidas de prevención conforme a las condiciones actuales de pandemia Covid-19 de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente de conformidad con el decreto 1072 de 2015 capítulo 6, Resolución 0312 de 2009, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: En el documento no se menciona los ajustes hechos al SG-SST.
Comunicó el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen; de igual forma al Ministerio de Minas y Energía al correo plancontinuidadsector@minergia.gov.co , de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia registro de radicados en las Autoridades Territoriales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 2 de 4

Cuenta con restricción de ingreso a las instalaciones de la empresa, los adultos mayores a 60 años y reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo no esencial en las instalaciones.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No se evidencia la restricción en el documento.
Desarrolla el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones es de OMS y el Ministerio de Salud.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Dispone de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Cuenta con protocolo y productos de limpieza y desinfección certificados con sus respectivas fichas técnicas, para el personal en tránsito, equipos, herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Dispone en áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Establece protocolos que eviten aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Cuenta con registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES:
Cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 3 de 4

Se establece protocolo, procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se Toman medidas necesarias dentro del plan de ventilación que garantice el suministro y circulación del caudal necesario, con el respectivo programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de ventilación empleados.	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES: No aplica, por tratarse de una mina a cielo abierto.
Identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se suministran los EPP de Bioseguridad adecuados de acuerdo con los estándares establecidos por los protocolos y procedimientos diseñados por la empresa en cumplimiento con la normatividad legal vigente, y cuenta con las respectivas fichas técnicas o seguridad de los mismos.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Se establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:
Cuenta con planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas,	☐ SI	☒ NO	OBSERVACIONES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 4 de 4

zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.			No se evidencia en el documento.
Se establecen mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento del protocolo establecido por la empresa para la prevención, mitigación y propagación del Covid-19.	☒ SI	☐ NO	OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES GENERALES:

El encabezado del documento se evidencia MINA DE CALIZA LA ROSITA, lo cual no corresponde al mineral otorgada a la Licencia de Explotación 00360-15 que es ARENA, la información no es completa.

La información allegada se da por recibida y se verificara en próxima visita de campo.

Una vez revisado el documento allegado, este será remitido a la autoridad competente para su conocimiento y fines pertinentes.

LISTA DE CHEQUEO APLICADA POR:



PEDRO JOAQUIN BETANCOURT CARDENAS
 Ingeniero de Minas.
 Punto de Atención Regional Nobsa
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663431

Devolución

Nobsa, 17-07-2020 08:45 AM

Señores:

SE LUIS RODRIGUEZ BARRERA

JINA PEDRO JUAN ESTEPA

Ministros de Minas y Energía

Correo electrónico: henryestepa05@yahoo.es

Dirección: calle 27 No 25ª-12

Sogamoso

Asunto: Exp. FIH-141 Contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)

Cordial Saludo

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Boyacá y Casanare.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, y posteriormente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo, fecha que se entenderá prorrogada automáticamente en la medida en que el Gobierno Nacional amplíe el término del período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663431

cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe *"contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020."*, el cual obviamente también debe ser comunicado a la Autoridad Minera.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra



Radicado ANM No: 20209030663431

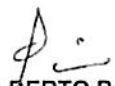
Con fundamento en la anterior información suministrada relacionada con la contingencia actual generada por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19, de manera atenta le solicitamos remitir a esta Autoridad, el plan que ha establecido en su título minero para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: *"Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)"*, así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allégar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Copia digital de Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020. Documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético. Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenny Bolaños Cardoso – Abogado VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 08:26 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: FIH-141

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

de Devolución	Revisado	No Reclamado
	<u>Revisado</u>	No Contestado
Dirección Emisora	Enteado	Apertado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1 14/8/20	Fecha 2 18/8/20	



El futuro
es de todos

Minenergía

Circular No. **4007** de 2020 Viceministerio de Energía

25 MAR 2020

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

VICEMINISTERIO DE ENERGÍA

Circular No. **4007** de 2020

DE: VICEMINISTRO DE ENERGÍA

PARA: Actores y usuarios de la cadena logística y productiva del Sector de Energía, autoridades territoriales civiles, administrativas, de policía, y ciudadanía en general.

ASUNTO: Consideraciones respecto de la aplicación del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en relación con las medidas preventivas y de mitigación, en el marco de las competencias del Viceministro de Energía, respecto de la afectación del COVID-19 a la cadena logística y de producción de los servicios públicos y las actividades requeridas para garantizar su continuidad y los servicios indispensables del Sector de Energía.

Se hacen las siguientes consideraciones sobre la aplicación de las excepciones a la restricción a la libre circulación para el Sector de Energía (incluido lo relativo a, hidrocarburos, biocombustibles y energía eléctrica) establecidas en el artículo 3 del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el cual "(...) *imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19 y se establecen medidas para el mantenimiento del orden público*".

Se aclara que las consideraciones acá plasmadas, se refieren a las actividades y al personal estrictamente necesario para el desarrollo de lo contemplado en la presente circular. Adicionalmente, se resalta que estas actividades deben desarrollarse en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias, de higiene, preventivas y de mitigación de riesgo, expedidas por el Gobierno nacional y por el Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en el marco de esta situación

En el marco de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico, este viceministerio expone su entendimiento sobre algunos numerales del artículo enunciado con anterioridad en virtud de lo dispuesto por el Decreto 381 de 2012, el cual establece que este ministerio tiene por objetivo "(...) *formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía*"¹ y que, así mismo, tiene entre otras las siguientes funciones:



4007 25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía

- (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía²;
- (ii) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles³;
- (iii) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica⁴;
- (iv) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país⁵.

Además, el despacho del Viceministro de Energía tiene asignado dentro de sus funciones las siguientes:

- (i) Asesorar a la Ministra en la formulación de la política en materia de energía eléctrica, hidrocarburos y biocombustibles⁶;
- (ii) Asistir a la Ministra en la coordinación de la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector energético⁷;
- (iii) Asesorar a la Ministra en la adopción de la política en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos⁸.

Así las cosas, la presente circular expone las consideraciones de este Viceministerio en relación con lo dispuesto en los numerales 13 y 25, artículo 3, del Decreto 457 de 2020, en lo relacionado con el Sector de Energía.

2. Consideraciones en relación con las normas en comento

Los numerales arriba citados establecen como excepciones a las restricciones a la libre circulación, durante el término de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, lo siguiente:

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio.
Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

² Numeral 1, artículo 2, Decreto 381 de 2012

³ Numeral 2, artículo 2, Decreto 381 de 2012

⁴ Numeral 3, artículo 2, Decreto 381 de 2012

⁵ Numeral 5, artículo 2, Decreto 381 de 2012

⁶ Numeral 1, artículo 14, Decreto 381 de 2012

⁷ Numeral 9, artículo 14, Decreto 381 de 2012

⁸ Numeral 10, artículo 14, Decreto 381 de 2012



El futuro
es de todos

Minenergía

4007 25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



(...)

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

(...)

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros, para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-; (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; y (v) el servicio de internet y telefonía.

2.1. Consideraciones sobre el numeral 13. Se entienden incluidos como funcionamiento de servicios indispensables del Estado, los servicios de emergencia, de prevención de desastres y de monitoreo de fenómenos naturales a nivel nacional, entre los que se incluyen:

- a. Monitoreo de la actividad volcánica del Servicio Geológico Colombiano y de los Observatorios Vulcanológicos y Sismológicos de Manizales, Popayán y Pasto.
- b. Monitoreo de la actividad sísmica del Servicio Geológico Colombiano y de la Red Sismológica Nacional de Colombia.
- c. Apoyo, atención y/o transporte del personal vinculado, o que preste servicios en lo relacionado con las actividades de seguimiento y monitoreo geológico, sísmológico y vulcanológico, especialmente en la atención de un evento de gran magnitud (sismo, actividad volcánica, avenida torrencial, entre otros), del Servicio Geológico Colombiano.
- d. Mantenimiento del Reactor Nuclear IAN-R1 y la Planta de Irradiación Gamma en condiciones de operatividad.
- e. El traslado y transporte de insumos, personal y equipos para la atención de emergencias del Sector de Energía en todo el territorio nacional.
- f. Las actividades necesarias para adelantar la fiscalización de las actividades de hidrocarburos establecidas en el Decreto 457 de 2020 y consideradas en esta circular.

2.2. Consideraciones sobre el numeral 25. Se consideran incluidas todas



4007

25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



así como la cadena de insumos y suministros, entre los que se entienden incluidos:

- a. El traslado, y todo tipo de transporte incluyendo el aéreo, de insumos, equipos de empalme, personal operativo y administrativo, materiales, residuos y equipos, así como la importación de insumos, materias primas, infraestructura, repuestos, insumos químicos, equipos y, en general, todo tipo de carga y material que sea indispensable para garantizar la generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y de todas las actividades que permitan la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- b. El traslado y todo tipo de transporte, incluyendo el aéreo, de insumos, personal y equipos, así como la importación de insumos, materias primas, infraestructura, repuestos, equipos y, en general todo tipo de carga y material que sea indispensable para garantizar la seguridad e higiene de las operaciones eléctricas.
- c. La ejecución de cualquier actividad que sea indispensable para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, especialmente, las actividades de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como, el mantenimiento a electrodomésticos, gasodomésticos y el mantenimiento y operación de soluciones de autogeneración.
- d. Monitoreo de la actividad de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica cuando ello sea necesario o requerido para la operación correcta de dichas actividades, y para garantizar de forma correcta la prestación del servicio.
- e. Apoyo, atención y/o transporte del personal vinculado, o que preste servicios en lo relacionado con las actividades de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- f. El traslado y transporte de personal que sea indispensable para mantener la operación continua de la infraestructura asociada a los proyectos eléctricos que, por su naturaleza e importancia para la operación, no puede ser detenido durante la medida, o las actividades que sean indispensables para mantener la integridad y la normal continuidad de la prestación del servicio público en mención.

Página 4 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador 157 11 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

4 0 0 7

2 5 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía

- g. El traslado de todo tipo de carga y material necesario (incluidos, pero sin limitarse a: insumos, materias primas, infraestructura, repuestos y residuos), para garantizar la continuidad en la operación de los servicios asociados al sector de hidrocarburos. En este numeral se considera incluido el tránsito de los vehículos cuando están cargados del material necesario, así como cuando están descargados; entre ellos, pero sin limitarse a los carro-tanques y vehículos repartidores de cilindros de GLP; vehículos de gas natural comprimido; carro-tanques y vehículos distribuidores de combustibles líquidos, así como de biocombustibles; todos ellos llenos o vacíos.
- h. El traslado, y todo tipo de transporte incluido el aéreo, y la operación del personal requerido para garantizar la prestación de los servicios asociados al sector de hidrocarburos, incluyendo proveedores, equipo gerencial, equipos de empalme, trabajadores directos, contratistas, personas de los puestos de control para inspección de carro-tanques, y demás personal necesario para la continuidad en el suministro de tales servicios.
- i. La atención y prestación de servicios para el cargue, descargue y transporte de mercancías e insumos para el desarrollo de las actividades a las que se refiere esta circular, en los puertos, aeropuertos, ferrocarriles y demás centros o plataformas logísticas. También se considera incluida la presencia del personal necesario para la operación y mantenimiento de dichos centros, plataformas logísticas y medios de transporte, siempre que sean necesarios para la movilización, almacenamiento y distribución de las mercancías e insumos asociados a las actividades descritas en esta circular.
- j. Las actividades necesarias para mantener la infraestructura de los agentes de la cadena logística, de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural y gas licuado de petróleo - GLP.
- k. Para efectos de esta circular, se considera incluido dentro de los servicios asociados al sector de hidrocarburos, los siguientes:

- i. Servicio de Gas Natural
- ii. Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC)



4 0 0 7 2 5 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía

- v. La refinación y distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas, esto es, Diésel, Gasolina Jet, Avgas, GLP, Nafta diluyente, alcohol carburante y biodiesel.
- vi. El traslado y transporte de empleados y contratistas de empresas prestadoras de servicios al sector de hidrocarburos.
- vii. El transporte de crudo y diluyentes
- viii. El transporte y distribución de materias primas para producción de biocombustibles, como las glicerinas.
- ix. El transporte y distribución de lubricantes.
- x. El transporte y distribución de productos petroquímicos como: i) disolventes aromáticos: Benceno, Tolueno, Xileno y PGR y; ii) Disolventes alifáticos: Disolventes 1, 2 y 3 y Varsol (Disolvente 4).
- xi. El transporte y distribución de productos industriales como Asfalto, Azufre, Ácido sulfúrico, Combustóleo (Fuel Oil) y Coque de Petróleo.

3. Preferencia de las disposiciones del Presidente de la República sobre aquellas de autoridades territoriales

Adicional a lo ya indicado, es necesario recordar que los decretos expedidos por los diferentes entes territoriales además de adoptar medidas que busquen mitigar el riesgo al que se encuentra expuesta la ciudadanía actualmente por la propagación del virus COVID-19, deben propender igualmente por garantizar la prestación de los servicios públicos de manera continua.

El Decreto 418 de 2020 expedido por el Gobierno nacional, dispone en su artículo 2º que deberán aplicarse de manera inmediata y preferente, las instrucciones y medidas que sean adoptadas por el Presidente de la República, incluso sobre lo dispuesto por las autoridades territoriales. Con base en lo anterior, se considera que de ninguna manera las decisiones adoptadas en los decretos que sean emitidos por gobernadores y alcaldes pueden ir en contravía de lo dispuesto por el Gobierno nacional.

Se considera en ese sentido que las entidades territoriales deben abstenerse de adoptar decisiones que incumplan lo dispuesto en los decretos expedidos por el Presidente de la República o sin previa coordinación con el Gobierno nacional, tal y como lo establece el parágrafo 6, artículo 3 del Decreto 457 de 2020.

4. Consideraciones adicionales

Para el desarrollo de las actividades enumeradas en esta circular, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 13 y 25, artículo 3, del Decreto 457 del 22 de 2020, se considera que están incluidos los desplazamientos estrictamente necesarios a través

Página 6 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaotica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador 1571 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

4 0 0 7

25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía

de medios terrestres, marítimos, ferroviarios, fluviales, y aéreos. En ese mismo sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 del mismo decreto, se considera que los desplazamientos aéreos en desarrollo de lo anterior, deben adelantarse en charters o vuelos privados, y no en vuelos comerciales.

En relación con las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 457 del 22 de 2020, y que esta circular expone respecto del Sector de Energía, es necesario que las entidades estatales, contratistas, empresas, personal asociado y particulares, tomen las medidas necesarias y suficientes para atender las directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el país por causa del COVID-19, a través de la Resolución 385 de 2020, así como a la declaratoria por parte del Gobierno nacional del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por medio del Decreto 417 de 2020, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Por lo tanto, todas las entidades, instituciones, empresas y personas naturales y jurídicas, que estén relacionadas con las actividades aquí establecidas, tienen el deber de cumplir con las normas que han sido expedidas a nivel nacional y territorial en relación con la aparición y propagación del COVID-19. Adicionalmente, tienen la obligación de tomar todas las precauciones sanitarias y de higiene necesarias para evitar el contagio del personal que colabore con las mismas, como tomar las acciones y emplear el personal estrictamente necesario para adelantar las actividades específicas descritas en esta circular, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 457 de 2020. En ese orden, es deber y responsabilidad de los agentes descritos, adelantar las acciones necesarias para evitar todos los riesgos asociados a la emergencia asociada al COVID - 19.

Teniendo en cuenta lo anterior, también se considera necesario permitir la movilización de aquel personal que no se considere estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades descritas en esta circular, con el fin de que regresen a sus lugares de residencia, para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Decreto 457 de 2020.

Igualmente, se considera que todo el personal de entidades estatales o empresas que esté relacionado con las actividades descritas con anterioridad, deberán portar la respectiva identificación que valide que está relacionado con alguno de los entes que tengan algún tipo de función en el cumplimiento de los fines que aquí se buscan cumplir, y sólo cuando el traslado se refiera al desarrollo de una de las actividades referenciadas.

El Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades de policía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, continuarán ejecutando las funciones correspondientes, con el fin de que se cumpla



El futuro
es de todos

Minenergía

4007 25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



Este ministerio está a disposición del público en general, para resolver toda inquietud que surja en relación con lo contenido en esta circular.

Atentamente,

Diego Mesa Puyo

Diego Mesa Puyo
Viceministro de Energía

[Signature]

Elaboró: Agustín Gutiérrez Soto/Abogado OAJ.
Revisó: Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ.
Aprobó: Diego Mesa Puyo/Viceministro de Energía





Radicado ANM No: 20209030669181

Nobsa, 10-08-2020 13:22 PM

SEÑORES:
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
jbayona@mintrabajo.gov.co
dtboyaca@mintrabajo.gov.co
Carrera 9a No. 14- 46
Tunja-Boyacá

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Rectificado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha: 17 Abo. 2020	Nombre del distribuidor:	Fecha: 18 Abo. 2020	Nombre del distribuidor:
Pedro Olarte		Pedro Olarte	
Centro de Distribución: 1030633044		Centro de Distribución: 103044	
Observaciones:		Observaciones:	
mintrabajo			

Ref.: Traslado Informe de visita de fiscalización integral PARN 305 de 3 de agosto de 2020 y Auto 1701 del 5 de agosto de 2020

Título: FFN-112

Cordial saludo;

Dando alcance a lo ordenado en el Acto Administrativo de la referencia, y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados, en la visita adelantada al área del título FFN-112, y plasmados en el Informe PARN 305 de 3 de agosto de 2020, permito adjuntar copia del Informe de visita y del Auto 1701 del 5 de agosto de 2020, que acogió el informe anteriormente mencionado para lo de su competencia y fines pertinentes.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "cincuenta y siete folios (57)"
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: <<Fecha Radicado>>
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "No aplica".
Archivado en: Expediente FFN-112

472	Remitente	Destinatario
	Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Dirección: Nobsa Ciudad: BOYACA Departamento: BOYACA Código postal: RA275170128CO Envío:	Nombre Razón Social: DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Dirección: CRA 9A No. 14-46 Ciudad: TUNJA Departamento: BOYACA Código postal: 1308020 Fecha admisión: 13/08/2020 15:00:50

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 16

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 1701

Nobsa, 05 DE AGOSTO 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. FFN-112
TITULAR MINERO	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.
MINERAL	CARBÓN
ÁREA	33 HECTÁREAS Y 1921 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	13 DE JULIO DE 2006
FECHA REGISTRO MINERO	28 DE DICIEMBRE DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	SOCHA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 El día trece (13) de julio del 2006, se suscribió Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón No.FFN-112, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA - INGEOMINAS- hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y EMILIO PETRUCCI., con una extensión de 33 hectáreas y 1921 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de SOCHA, departamento de Boyacá, por el término de Veintiocho (28) años, contados a partir del día 28 de diciembre de 2006., fecha en la cual se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución GTRN 13 de fecha 3 de febrero de 2009, se excluye como titular del contrato al señor Emilio Petrucci y subrogan los derechos y obligaciones que le corresponden en favor de la señora Nora Luisa García Peña. acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de marzo de 2009.

Mediante Resolución 005099 de fecha 20 de noviembre de 2013, se declara perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título FFN-112, que le corresponden a la señora Nora Luisa García Peña, en favor de Carbones San Patricio S.A.S. acto inscrito en el RMN el día 03 de marzo de 2014.

1.2 Mediante Resolución No GTRN -00013 DE 13/02/2009, se aprobó el Plan de Trabajos y Obras; mediante Auto PARTN No 1235 de 24/07/2017, se aprobó el ajuste al PTO.

1.3 Mediante Resolución No 1667 de 07/07/2011, la autoridad ambiental Corpoboyacá, otorga la licencia ambiental al título FFN-112; Mediante Auto PARN 1235 de 24/06/2015, se requiere al titular minero por la modificación de la licencia ambiental, a favor de Carbones San Patricio S.A.S.

1.4 Mediante **Auto PARN. 772 del 26 de junio de 2020**, notificado mediante estado jurídico 022 del 26 de junio de 2020, que acogió el concepto técnico PARN 0230 del 12 de marzo de 2020, se procedió a:

(...) "2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 16

2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-10100235, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 17 de septiembre de 2020, con las características dispuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.

2.2.1.2 Los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019, descritas en el numeral 1.3.4, del presente acto administrativo.

2.2.1.3 La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018, enunciadas en el numeral 1.3.1

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue:

2.2.2.1 Los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018.

2.2.2.2 Los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los formularios presentados para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2019.

2.2.2.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV del 2019 con su respectivo soporte de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Mantener la medida de suspensión del ingreso de personal y labores de explotación en el tambor 2 del nivel 100 sur de las bocaminas 72, hasta tanto las condiciones de ventilación de las labores mencionadas sean corroboradas en próxima visita de fiscalización por parte del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería ANM.

2.3.2 Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 0308 de fecha 13 de febrero de 2019, numeral 2.4.1., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018.

2.3.3 Dar por subsanado el requerimiento de Auto PAR Nobsa No. 0560 de fecha 12 de marzo de 2019, atendiendo Informe allegado mediante radicado No. 20195500817692 de fecha 29 de mayo de 2019, y verificado en campo cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el Informe PARN-LACR-2019 del 21 de febrero de 2019.

2.3.4 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FFN-112, mediante la póliza de seguro 39-43-10100235, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.

2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.

2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.

2.3.6 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PAR Nobsa No. 2251 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de fecha 24 de diciembre de 2019, numeral 2.3., frente a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, para las Bocaminas 71 y 72; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo". (...)

1.5 Mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, se informó a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. FFN-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, y se dispuso:

(...)

"2.2 Mantener la medida de suspensión impuesta según el acta de visita consistente en la suspensión del ingreso de personal y labores de explotación en el tambor 2 del nivel 100 sur de las bocaminas 72 donde se presentaron concentraciones de ch4 de 0.86% y h2s de 1 .5% por encima de los valores límites permisibles hasta que se garantice las condiciones óptimas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 16

de calidad de aire en las labores mineras garantizando la dirección del gases contaminantes en el tambor por debajo de los valores límites permisibles VLP.

2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, que se relacionan a continuación:

BM 71

- 2.3.1 Actualizar implementar el plan de su sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajustado a las condiciones geomecánicas del yacimiento y de las labores mineras garantizando área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m
- 2.3.2 realizar labores de refuerzo sobre el nivel 100 en la abscisa 60 a la 90 cambiar capices rotos y palancas
- 2.3.3 realizar labores de refuerzo sobre nivel 91 en las abscisas 160 a las 180 cambiar capices rotos y palancas
- 2.3.4 actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizando condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de todas las Labores.
- 2.3.5 garantizar la medición y control de gases antes durante y después de cada turno realizado en las labores mineras
- 2.3.6 continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- 2.3.7 capacitar a todo el personal en competencias laborales.

BM 72

- 2.3.8 actualizar implementar el plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886 de 2015 ajusta a las condiciones geomecánicas del yacimiento y labores mineras garantizando área libre de 3 metros cuadrados y altura mínima de 1.8 metros
 - 2.3.9 realizar labores de refuerzo sobre el nivel 100 Sur desde la sisa 60 al 100 cambiando Capices rotos y palancas garantizando área libre y altura mínima
 - 2.3.10 ajustar actualizar implementar plan de ventilación garantizando condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de todas las labores artículo 35 decreto 1886 de 2015
 - 2.3.11 dar cumplimiento al artículo 182 decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el retie
 - 2.3.12 dar cumplimiento al artículo 184 decreto 1886 de 2015 contar con equipos anti explosión
 - 2.3.13 garantizar el cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015 ventilación en minas grisutuosas
 - 2.3.14 garantizar la medición y control de gases antes durante y después de realizar las labores mineras en cada turno
 - 2.3.15 actualizar plano isométrico de ventilación
 - 2.3.16 Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos."

1.6 Mediante Auto PARN No. 0904 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020, se puso en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, emitido como resultado de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, para verificar posibles condiciones inseguras por presencia de gas metano y riesgo de derrumbe por descuido del sostenimiento en la mina denominada San Patricio ubicada dentro del área del título minero No. FFN-112, en la vereda Mortiño del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá, y se dispuso:

(...)

2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, y contenidas en la parte motiva del presente Auto.

Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas.

Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 16

2.3. Se prohíbe el ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016.

2.4. Se prohíbe el avance de labores mineras por fuera del área del título minero No. FFN-112.

2.5 Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento en los términos establecidos y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita realizada el 06 de mayo de 2020, para verificar posibles condiciones inseguras por presencia de gas metano y riesgo de derrumbe por descuido del sostenimiento en la mina denominada San Patricio ubicada dentro del área del título minero No. FFN-112, a saber:

-Dar sección y altura a las labores mineras de la mina San Patricio, que no cumplen con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. **PARCIALMENTE**

-Contar con personal de dirección técnica y operacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015

- Realizar control y mitigación al polvo de carbón presente al interior de la mina de acuerdo a los artículos 66 y 67 de decreto 1886 de 2015.

- Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 del decreto 1886 de 2015.

-Dar cumplimiento al CAPÍTULO II (Disposiciones Especiales para Minas Grisúosas), artículos 58 a 65 del decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el informe requerido del anterior requerimiento. **NO CUMPLIO**

2.6 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras" como quiera que en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, se verifico el incumplimiento de algunas instrucciones técnicas dadas en marco de visita de fiscalización realizada los días 26 y 27 de noviembre de 2019 al título minero No. FFN-112, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, a saber:

- Incumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el retie. **CUMPLIO PARCIALMENTE**

- Ajustar el Plan de Ventilación a las condiciones actuales de la mina identificando claramente el circuito de ventilación.

- Instalar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en artículo 47 del decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Informar a la sociedad titular que teniendo en cuenta las concentraciones de gas metano medidas al interior de la mina SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, esta se clasifica como categoría III Minas o frentes fuertemente grisúosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de decreto 1886 de 2015.

2.8 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia". (...)

1.7 Mediante Auto PARN No. 1249 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 14 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020, emitido con ocasión del accidente minero ocurrido el día 6 de junio de 2020 en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 16

mina denominada San Patricio inclinado 71 en la Vereda El mortío del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. FFN-112., y se dispuso:

“ 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, y contenidas en el numeral 2.1.2 del presente Auto.

Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas.

Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.

2.3. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADO 71 hacia el sur desde el nivel 1 hasta el nivel 91.

Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.

2.4 Se prohíbe el ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016.

2.5 Se prohíbe el avance de labores mineras por fuera del área del título minero No. FFN-112.

2.6 Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento en los términos establecidos y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas contenidas en el acta de atención de emergencia ESSMN-2020020-E de fecha 13 de junio de 2020, a saber:

-Instalar canastas en el nivel 101 que sirvan de refuerzo a los tabiques a instalar en la abscisa 15.

-Hermetizar todos los tabiques instalados en la mina San Patricio Inclinado 71.

-Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el informe requerido del anterior requerimiento.

2.7 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

2.8 Advertir a la sociedad titular que, en caso de generarse monóxido de carbono, humos o de olor a quemado avisar de manera inmediata al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería

2.9 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), para lo de su competencia. (...)

1.8 Informe de visita de fiscalización integral No. 305 de 3 de agosto de 2020

Entre los días 28/07/2020 y /07/2020, se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título FFN-112 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 de 3 de agosto de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se efectuaron las siguientes recomendaciones y conclusiones:

“7. MEDIDAS A APLICAR

7.1. MEDIDAS PREVENTIVAS

- **Recomendaciones**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 16

-Recordar al titular minero, que es de su total responsabilidad, identificar los peligros y valorar los riesgos existentes en las operaciones mineras con el propósito o de implementar las medidas pertinentes, que minimicen la posible ocurrencia de incidentes, lesiones o cualquier afectación a la salud de los trabajadores.

- Innovar en el sistema de polea en el piso, de la BM71, que trabaja en medio de una capa de polvo, y sobre la cual se desliza el cable de tracción, presentando un deterioro acelerado del cable de tracción; abcisa 120 Inclinado BM71

- Eliminar fugas de aire en el sistema de aire comprimido a lo largo de las BM 71 Y 72

• Instrucciones Técnicas

1. Instalar barandas de protección y adecuación de las pasarelas de acceso al nivel superior de la tolva de almacenamiento de carbón.
2. Replantear la conformación del botadero de acuerdo a los parámetros de diseño y sin la presencia de otros materiales que no sean estéril. Igualmente se debe retirar la capa vegetal de la base de disposición del material conformado.
3. Elaborar y presentar a la ANM, el estudio de cálculo del diámetro del cable de tracción y las características propias del mismo, para extraer 3 vagonetas cargadas con carbón al mismo tiempo (y con estéril también)
4. Instalar guardas de protección a los elementos móviles de los malacates (tambor. Reductor etc.)
5. Reforzar el sostenimiento y y cambiar puertas entre la anciana 30 y 40 de la BM71
6. Mejorar o cambiar los elementos usados para anclar los cables eléctricos y las mangueras a las palancas de las puertas alemanas o hastiales de la labor minera. usando elementos de sujeción adecuados para tal fin. Se debe suspender la delgada fibra sintética que se usa actualmente a lo largo de los inclinados
7. Realizar revisión a todos los cables y conexiones y cambiar o reparar de acuerdo al estándar Retie, de todas las condiciones subestandar encontradas (cables pelados, conexiones con pobre aislamiento etc.)
8. Completar el aislamiento y sellamiento de los 12 tabiques construidos en sacos con arena, instalando en malla y aplicando capas de cemento soportado en mallas metálicas para asegurar la eliminación definitiva de fisuras, en los niveles sur existentes
9. Construir canastas en las bóvedas formadas encima de las puertas en las abscisas 85 y 160 de la BM71 y en general en todas las demás que se encuentren en todas las labores mineras desarrolladas
10. Ampliar y reforzar la sección en el nivel del tabique No 8, y cambiar puertas dañadas. esto es, en la abscisa 315 de la BM71
11. Cambiar puertas pandeadas en el nivel 90 (tabique 11) entre abscisa 10 y 20
12. No adelantar actividades mineras por fuera del área del título minero y señalizar con pintura, los puntos hasta donde se puede avanzar de acuerdo al límite del polígono del título minero
13. Actualizar el Plan de Ventilación e implementarlo de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. El Plan se debe actualizar cada vez que lo amerite de acuerdo al avance del plan minero BM71 Y BM 72
14. Continuar con la implementación del SGS_ST BM71 Y BM72
15. Capacitar a todo el personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas BM71 Y BM72
16. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en el nivel 100 NORTE BM72
17. Cambiar la bomba estándar por una bomba tipo anti explosión que hace falta cambiar de la totalidad de los equipos existentes bajo tierra.
18. Realizar control y mitigación de polvo de carbón de acuerdo a los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015
19. Definir el instalar el sistema de monitoreo continuo de metano y oxígeno en las vías principales de transporte y ventilación
20. Disponer de planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad de ventilación principal y auxiliar, que dependerá de los requerimientos de la mina
21. Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de las secciones en las vías de ventilación, con el objetivo mantener o mejorar la eficiencia de los circuitos de ventilación que existen actualmente mientras, se finaliza la comunicación entre los inclinados del nivel que se adelanta actualmente; de acuerdo al decreto 1886 de 2015
22. Mantener y Mejorar el servicio de ventilación para asegurar que las concentraciones de CH₄, disminuyan en los siguientes puntos, en los cuales se registró concentraciones de CH₄ por encima de 0.3 % así: -En el frente del Inclinado BM 72 en la abscisa 280 metros se registró una medición de 0.4 % de CH₄, -en el nivel 101 Sur de la BM 72 (frente falla) se registró una medición de 0.31 % de CH₄ y - En el tambor ubicado en la abscisa 180 del nivel 100 Norte se registró una medición de 0.48 % de CH₄. (...)

8. CONCLUSIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 16

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

✓ Se dio cumplimiento a la Visita al área del título minero FNN-112, los días 28 y 29 de noviembre de 2019, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de seguimiento y Control.

✓ De acuerdo a las observaciones realizadas a cada una de las labores mineras visitadas y con la información suministrada por el titular minero, se concluye que actualmente que no se están realizando trabajos de explotación por fuera del área del título minero FNN-112.

✓ En la mina, actualmente se trabaja en tres turnos diarios.

✓ Comparados los datos de producción registrados en el libro de consolidación de la producción Mina para el I Semestre del año 202, se concluye que son coherentes con los registrados en los formatos de declaración y producción correspondientes al I y II trimestre del 2020. Producción I trimestre 2020: 4565 toneladas. Producción II trimestre 2020: 3659 toneladas

✓ Dentro de la instrucción técnica de continuar con la actualización e implementación del SGS-ST, se deben completar las siguientes tareas:

-Elaborar los manuales de operación segura para los siguientes equipos: Malacates, bombas, equipo de soldadura y pulidoras.

-Capacitación o certificación de competencias laborales en seguridad y salud en el trabajo para el personal minero que falta.

-Implementar los procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas.

✓ Se informa al titular minero que debe presentar la modificación de la licencia ambiental, a favor de Carbones San Patricio S.A.S., y que fue requerido mediante Auto PARN 1235 de 24/06/2015

✓ La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

8.1 Del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JPRL-2019 de 06 de Diciembre de 2019, acogido por el Auto PARN No 2251 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 68 de fecha 24 de diciembre de 2019, se observa que los titulares han dado cumplimiento parcial de las medidas dejadas

A continuación, se enuncian las **instrucciones técnicas** pendientes por ejecutar:

- Actualizar e implementar el plan de ventilación, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 20015, garantizando condiciones óptimas de calidad de aire en la atmosfera minera de todas las labores
- Continuar con la implementación del Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Capacitar a todo el personal en competencias laborales.
- Dar cumplimiento al artículo 182 decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el Retie .
- Dar cumplimiento al artículo 184 decreto 1886 de 2015 contar con equipos anti explosión.
- Garantizar el cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015 ventilación en minas grisutuosas
- Actualizar plano Isométrico de Ventilación.

8.2 Del Acta No. ESSMN-018-2020-E de fecha 07 de mayo de 2020 y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020 se impusieron las siguientes instrucciones:

A continuación, se enuncian las **instrucciones técnicas** pendientes por ejecutar:

- Todas las instalaciones eléctricas, equipos y accesorios instalados al interior de la mina deben ser intrínsecamente seguros

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 16

- Ajustar el Plan de Ventilación a las condiciones actuales de la mina, identificando claramente el circuito de ventilación
- Realizar control y mitigación al polvo de carbón presente al interior de la mina, de acuerdo a los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015.
- Instalar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del decreto 1886 de 20015

A continuación, se enuncian las medidas de seguridad pendientes por ejecutar:

- Se prohíbe el avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la minas San Patricio, inclinados 71 y 72 hasta tanto se de cumplimiento total a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 10.1.2 del Acta No ESSMN-018-2020-E de fecha 07 de mayo de 2020.

Además, se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Teniendo en cuenta las concentraciones de gas metano medidas al interior de la mina SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, esta se clasifica como categoría III Minas o frentes fuertemente grisutuosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de decreto 1886 de 2015, en consecuencia, se requiere al titular minero dar cumplimiento al CAPÍTULO II (Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas), artículos 58 a 65 del decreto 1886 de 2015.
- Teniendo en cuenta que en la mina se observó la presencia de polvo de carbón se requiere al titular minero dar cumplimiento al Título III, capítulos I y II, artículos 66 a 74 del decreto del 1886 de 2015.
- De conformidad con las conclusiones del Informe de Atención de Emergencias No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, se puede evidenciar el incumplimiento reiterado de algunas instrucciones técnicas dadas en marco de visita de fiscalización realizada los días 26 y 27 de noviembre de 2019 al título minero No. FFN-112, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019; por lo cual en el presente Acto administrativo, se pondrá en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la casual de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es **"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"**.

Mediante Auto PARN No 0904 de fecha 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 de fecha 30 de junio de 2020, se dispuso:

-Poner en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, emitidos como resultado de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, para verificar posibles condiciones inseguras por presencia de gas metano y riesgo de derrumbe por descuido del sostenimiento en la mina denominada San Patricio ubicada dentro del área del título minero No. FFN-112, en la vereda Mortiño del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá.

-CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, y contenidas en la parte motiva del presente Auto

- Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas

- Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.

-Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento en los términos establecidos y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita realizada el 06 de mayo de 2020, para verificar posibles condiciones inseguras por presencia de gas metano y riesgo de derrumbe por descuido del sostenimiento en la mina denominada San Patricio ubicada dentro del área del título minero No. FFN-112, a saber:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 16

- Dar sección y altura a las labores mineras de la mina San Patricio, que no cumplen con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- Contar con personal de dirección técnica y operacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015
- Realizar control y mitigación al polvo de carbón presente al interior de la mina de acuerdo a los artículos 66 y 67 de decreto 1886 de 2015
- Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 del decreto 1886 de 2015.
- Dar cumplimiento al CAPÍTULO II (Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas), artículos 58 a 65 del decreto 1886 de 2015.

Revisado el Sistema de Gestion Documental de la ANM, no se evidencio la presentación del informe requerido en el requerimiento anterior.

- **Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"** como quiera que en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, se verifico el incumplimiento de algunas instrucciones técnicas dadas en marco de visita de fiscalización realizada los días 26 y 27 de noviembre de 2019 al título minero No. FFN-112, cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, a saber:

- Incumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el Retie.
- Ajustar el Plan de Ventilación a las condiciones actuales de la mina identificando claramente el circuito de ventilación
- Instalar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en artículo 47 del decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- **Informar a la sociedad titular que teniendo en cuenta las concentraciones de gas metano medidas al interior de la mina SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, esta se clasifica como categoría III Minas o frentes fuertemente grisutuosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de decreto 1886 de 2015.**

-**Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.**

8.3 Del Acta de Atención de Emergencias No. ESSMN-2020020-E de fecha 13 de junio de 2020 y el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020, se impusieron las siguientes instrucciones:

A continuación, se enuncian las **instrucciones técnicas** pendientes por ejecutar:

- **Hermetizar todos los tabiques instalados en la mina San Patricio.**

Es de aclarar que en la visita de fiscalización integral realizada los días 28 y 29 de julio de 2020, se inspeccionaron 12 tabiques contruidos con sacos de arena fina, sobre los cuales, se realizaron medición de gases, para medir la efectividad de sellamiento de los mismos, sin embargo se detectaron que por pequeñas fisuras, se presenta emisión de gases provenientes del área del incendio, por tal motivo, se definió, **una nueva instrucción técnica para sellar completamente los tabiques; instalando malla y cemento sobre los tabiques contruidos en sacos de arena**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 10 de 16

- En el nivel 101 se instalará un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual forma se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente.

En la visita de fiscalización integral realizada los días 28 y 29 de julio de 2020, se evidencio que todas labores mineras avanzadas desde el inclinado de la BM 71 hacia el sector Sur, se encuentran selladas por medio de tabiques y como las actividad de avanzar el frente del inclinado se encuentra con medida de suspensión, esta medida de seguridad se deberá cumplir y hacer seguimiento una vez se autorice el avance del frente del inclinado mediante Auto Administrativo; por tal motivo el cumplimiento de la medida de seguridad se cataloga como "pendiente" para verificar el cumplimiento.

Mediante Auto PARN No 1249 de fecha 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 de fecha 14 de julio de 2020, se dispuso:

- **Poner en conocimiento** de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 6 de junio de 2020 en la mina denominada San Patricio inclinado 71 en la Vereda

- Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas.

- **CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADO 71 hacia el sur desde el nivel 1 hasta el nivel 91.**

Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.

En la visita de fiscalización integral realizada los días 28 y 29 de julio de 2020, **se verifico el cumplimiento** de esta medida de seguridad y será levantada por Auto Administrativo una vez se dé cumplimiento al siguiente requerimiento:

- **CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, y contenidas en el numeral 2.1.2 del presente Auto.**

--Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas.

- Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.

-- **Se prohíbe** el avance de labores mineras por fuera del área del título minero No. FFN-112

- **Requerir a la titular minera**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento en los términos establecidos y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas contenidas en el acta de atención de emergencia ESSMN-2020020-E de fecha 13 de junio de 2020, a saber:

- Instalar canastas en el nivel 101 que sirvan de reforcé a los tabiques a instalar en la abscisa 15.
- Hermetizar todos los tabiques instalados en la mina San Patricio Inclinado 71.
- Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 11 de 16

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidenció la presentación del informe requerido en el requerimiento anterior

-Advertir a la sociedad titular que, en caso de generarse monóxido de carbono, humos o de olor a quemado avisar de manera inmediata al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería

- Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), para lo de su competencia.

OTRAS CONSIDERACIONES

Dar traslado de este informe a otras entidades (SI) Alcaldía del municipio de Socha y Ministerio del Trabajo. (...)

1.9 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió Acta de Fiscalización Integral de la visita realizada al área del CONTRATO DE CONCESIÓN FFN-112 y se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.

Teniendo en cuenta que la Autoridad Minera podrá aplicar medidas preventivas y de seguridad, como la suspensión parcial o total de trabajos, con base en la evaluación del peligro que pueda representar la situación evidenciada en la visita de campo, según lo establecido en los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 10 de enero de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera.

Se consideran condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, al igual que todas aquellas que por su naturaleza presenten amenaza de accidentes o siniestros a corto plazo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 35 de 1994.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, estableció:

"Artículo 247. Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero en las labores mineras subterráneas; se establecen como medidas preventivas las siguientes:

- 1. Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección; y,*
- 2. Instrucciones técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 249. Medidas por riesgo inminente. Cuando en una mina se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente de accidente, se podrá ordenar como medidas de seguridad y salud minera las siguientes:

- 1. Suspensión de frentes de trabajo, mientras se toman las acciones correctivas pertinentes. El funcionario responsable de la inspección indicará claramente los riesgos que se deban evitar, controlar o eliminar por parte del explotador minero; y,*
- 2. Cierre total de la mina que podrá ser temporal mientras se implementan las acciones correctivas, el cual aplica en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) Si el profesional que practica la visita determina que la mina ofrece riesgo inminente de accidente por presencia de gases que superen los VLP, y no cuenta con los respectivos tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases;*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 12 de 16

- b) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina tiene un (1) solo acceso con un avance superior a diez metros (10 m) de longitud inclinada u horizontal y que no se empleé ventilación auxiliar;
- c) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina no tiene establecido un circuito de ventilación forzada, que asegure los caudales de aire fresco requerido; y,
- d) Cuando el profesional que practique la visita verifique que el sostenimiento no se esté ejecutando de acuerdo con el programa de trabajos y obras P.T.O.

Artículo 250. Término inicial para ejecutar medidas impuestas. El término inicial para ejecutar las medidas impuestas, será establecido por el funcionario competente, sin exceder de treinta (30) días, salvo que se justifique técnicamente un plazo mayor; en todo caso el plazo total no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Parágrafo 1. Cuando haya riesgo inminente, las medidas de seguridad serán de aplicación inmediata y tendrán carácter transitorio. Las medidas impuestas se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de éstas mediante visitas, mediciones, toma de muestras, exámenes de laboratorio, levantamientos topográficos, entre otros.

Parágrafo 2. Se consideran condiciones de riesgo inminente todas aquellas que por su naturaleza impliquen amenaza a la vida o salud de los trabajadores, accidentes o siniestros en cualquier momento y cuando se superen los valores límites permisibles establecidos en este reglamento ..." (negrilla fuera de texto).

Por lo dicho, en visita de fiscalización realizada al área del título minero No FFN-112, se RATIFICARON las medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores por parte del profesional delegado de la Autoridad Minera, dadas las condiciones de riesgo inminente para las personas, los bienes y/o el recurso minero, por lo que a través del presente Acto Administrativo se procederá a **CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72**, hasta tanto se den cumplimiento de las instrucciones técnicas de los informes de atención de emergencias No ESSMN- 2020018 Y 2020020, así mismo se procedió a **prohibir el avance de labores mineras por fuera del área del título minero No. FFN-112.**

Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

1.10 CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE:

En el informe de visita de fiscalización integral PARN 305 del 3 de agosto se determina que, frente a los hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento respecto a:

1.10.1. Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2251 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, que acogió Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, específicamente:

BM 71

- Actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 decreto 1886 de 2015 garantizado condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de todas las Labores. NO CUMPLIO
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.
- Capacitar a todo el personal en competencias laborales. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 13 de 16

BM 72

- Ajustar actualizar implementar plan de ventilación garantizando condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera de todas las labores artículo 35 decreto 1886 de 2015 NO CUMPLIO
- Dar cumplimiento al artículo 182 decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el reti. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.
- Dar cumplimiento al artículo 184 decreto 1886 de 2015 contar con equipos anti explosión. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.
- Garantizar el cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886 de 2015 ventilación en minas grisutuosas. NO CUMPLIO
- Actualizar plano isométrico de ventilación. NO CUMPLIO
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.

1.10.2. requerimientos efectuados bajo apremio de multa Mediante Auto ARN No. 0904 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020, que acogió el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, emitido como resultado de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, específicamente:

- Dar sección y altura a las labores mineras de la mina San Patricio, que no cumplen con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.
- Realizar control y mitigación al polvo de carbón presente al interior de la mina de acuerdo a los artículos 66 y 67 de decreto 1886 de 2015. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL.
- Disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 del decreto 1886 de 2015. NO CUMPLIO.
- Dar cumplimiento al CAPÍTULO II (Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas), artículos 58 a 65 del decreto 1886 de 2015. NO CUMPLIO.

1.10.3. Requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0904 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 30 de junio de 2020, que acogió el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020018-IE de fecha 13 de mayo de 2020, emitido como resultado de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, específicamente:

- Incumplimiento al artículo 182 del decreto 1886 de 2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú certificadas por el reti. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL
- Ajustar el Plan de Ventilación a las condiciones actuales de la mina identificando claramente el circuito de ventilación. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL
- Instalar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías principales de transporte y ventilación de la mina de acuerdo a lo establecido en artículo 47 del decreto 1886 de 2015. NO CUMPLIO.

1.10.4. Requerimientos efectuados bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No. 1249 del 14 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 23 del 14 de julio de 2020, se puso en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020, específicamente persisten los siguientes incumplimientos:

- Hermetizar todos los tabiques instalados en la mina San Patricio Inclinado 71. SE EVIDENCIO CUMPLIMIENTO PARCIAL

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 14 de 16

- Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente. PENDIENTE.

Frente a instrucción técnica: "Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente", no se emitirá pronunciamiento al respecto toda vez que la titular debe dar cumplimiento a dicha instrucción, una vez se levante la medida de suspensión de continuar con las labores de desarrollo y preparación. Por lo cual en el presente administrativo se procederá a informar a la titular que una vez se levante la medida, deberá dar cumplimiento al presente requerimiento.

Visto lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

3.1. REQUERIMIENTOS

3.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7. y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 305 del 3 de agosto de 2020, así:

3.1.1.1. Instalar barandas de protección y adecuación de las pasarelas de acceso al nivel superior de la tolva de almacenamiento de carbón.

3.1.1.2. Replantear la conformación del botadero de acuerdo a los parámetros de diseño y sin la presencia de otros materiales que no sean estéril. Igualmente se debe retirar la capa vegetal de la base de disposición del material conformado.

3.1.1.3. Elaborar y presentar a la ANM, el estudio de cálculo del diámetro del cable de tracción y las características propias del mismo, para extraer 3 vagonetas cargadas con carbón al mismo tiempo (y con estéril también)

3.1.1.4. Instalar guardas de protección a los elementos móviles de los malacates (tambor. Reductor etc.)

3.1.1.5. Reforzar el sostenimiento y y cambiar puertas entre la anciana 30 y 40 de la BM71

3.1.1.6. Mejorar o cambiar los elementos usados para anclar los cables eléctricos y las mangueras a las palancas de las puertas alemanas o hastiales de la labor minera. usando elementos de sujeción adecuados para tal fin. Se debe suspender la delgada fibra sintética que se usa actualmente a lo largo de los inclinados

3.1.1.7. Realizar revisión a todos los cables y conexiones y cambiar o reparar de acuerdo al estándar Retie, de todas las condiciones subestandar encontradas (cables pelados, conexiones con pobre aislamiento etc.)

3.1.1.8. Completar el aislamiento y sellamiento de los 12 tabiques construidos en sacos con arena, instalando en malla y aplicando capas de cemento soportado en mallas metálicas para asegurar la eliminación definitiva de fisuras, en los niveles sur existentes

3.1.1.9. Construir canastas en las bóvedas formadas encima de las puertas en las abscisas 85 y 160 de la BM71 y en general en todas las demás que se encuentren en todas las labores mineras desarrolladas

3.1.1.10. Ampliar y reforzar la sección en el nivel del tabique No 8, y cambiar puertas dañadas. esto es, en la abscisa 315 de la BM71

3.1.1.11. Cambiar puertas pandeadas en el nivel 90 (tabique 11) entre abscisa 10 y 20

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 15 de 16

- 3.1.1.12. No adelantar actividades mineras por fuera del área del título minero y señalar con pintura, los puntos hasta donde se puede avanzar de acuerdo al límite del polígono del título minero
- 3.1.1.13. Actualizar el Plan de Ventilación e implementarlo de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. El Plan se debe actualizar cada vez que lo amerite de acuerdo al avance del plan minero BM71 Y BM 72
- 3.1.1.14. Continuar con la implementación del SGS_ST BM71 Y BM72
- 3.1.1.15. Capacitar a todo el personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas BM71 Y BM72
- 3.1.1.16. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento en el nivel 100 NORTE BM72
- 3.1.1.17. Cambiar la bomba estándar por una bomba tipo anti explosión que hace falta cambiar de la totalidad de los equipos existentes bajo tierra.
- 3.1.1.18. Realizar control y mitigación de polvo de carbón de acuerdo a los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015
- 3.1.1.19. Definir el instalar el sistema de monitoreo continuo de metano y oxígeno en las vías principales de transporte y ventilación
- 3.1.1.20. Disponer de planta auxiliar de energía en superficie que asegure la continuidad de ventilación principal y auxiliar, que dependerá de los requerimientos de la mina
- 3.1.1.21. Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de las secciones en las vías de ventilación, con el objetivo mantener o mejorar la eficiencia de los circuitos de ventilación que existen actualmente mientras, se finaliza la comunicación entre los inclinados del nivel que se adelanta actualmente; de acuerdo al decreto 1886 de 2015
- 3.1.1.22. Mantener y Mejorar el servicio de ventilación para asegurar que las concentraciones de CH₄, disminuyan en los siguientes puntos, en los cuales se registró concentraciones de CH₄ por encima de 0.3 % así: -En el frente del Inclinado BM 72 en la abscisa 280 metros se registró una medición de 0.4 % de CH₄, -en el nivel 101 Sur de la BM 72 (frente falla) se registró una medición de 0.31 % de CH₄ y - En el tambor ubicado en la abscisa 180 del nivel 100 Norte se registró una medición de 0.48 % de CH₄".

De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 305 de 9 de julio de 2020.

3.2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020.

3.2.3. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADO 71 hacia el sur desde el nivel 1 hasta el nivel 91.

3.2.4. CONFIRMAR Y MANTENER la prohibición del ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016.

3.2.5. INFORMAR LA TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

3.2.6. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 16 de 16

3.2.7. INFORMAR a la titular que, en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, cursa trámite sancionatorio de multa, por los incumplimientos que persisten, el cual le será notificado en debida forma.

3.2.8. INFORMAR a la titular que una vez se levante la medida de suspensión de continuar con las labores de desarrollo y preparación, del inclinado 71, deberá Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente.

3.2.9. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 de 3 de agosto de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), y al Ministerio del Trabajo para lo de su competencia.

3.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

3.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada PARN
Conceptuó: Víctor Julio Amaya Ayala / Ingeniero PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA

6 DE AGOSTO 2020

EL

AUTO PAR NOBSA 1701 EXP FFN-112 DEL 5 DE AGOSTO 2020

VISIBLE A FOLIO (S):

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N° 035 DEL DÍA 6 DE AGOSTO 2020

CLAUDIA PAOLA FARASICA

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
PAR NOBSA

Elaboró: CARLOS EDUARDO
MALDONADO

MIS7-P-004-F-007/V2



Radicado ANM No: 20203410301013

Bogotá, 21-07-2020 09:23 AM

PARA: Jorge Adalberto Barreto Caldon
Coordinador PAR Nobsa

DE: Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

ASUNTO: Remisión de Informe y acta de atención de emergencia minera

Cordial Saludo,

Me permito dar traslado del Acta No ESSMN 2020-023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN 2020-023-IE, del accidente minero mortal presentado el día 10 de julio de 2020 en la mina denominada El Tobo, en la Vereda canelas, del Municipio de Tasco del departamento de Boyacá, del título minero **EGF-103**, donde falleció un trabajador como consecuencia de un derrumbe.

Es de anotar que en acta se plasma la siguiente medida de seguridad:

Se suspende de manera inmediata las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Tobo y labores de mantenimiento por presentar accidente minero con víctima mortal, esta medida se mantiene hasta tanto:

1. *Se verifique la legalidad de las labores mineras*
2. *Se realice la investigación del accidente minero y se implemente las medidas correctivas que apliquen esto de acuerdo al artículo 34 dl decreto 1886 de 2015. En todo caso se aclara que se prohíbe el ingreso de personal a la mina el Tobo.*

Es necesario que se realicen las actuaciones administrativas a que haya lugar y las mismas sean por ustedes notificadas, con el objeto de que el titular de estricto cumplimiento a las medidas e instrucciones técnicas impuestas en la atención de emergencia.

De otra parte y teniendo en cuenta de que Mediante Resolución número VCT - 000592 del 29 mayo 2020, se resuelve DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJP-15361 presentada

¹ **ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES.** En caso de accidente de trabajo mortal en las actividades mineras, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, hasta que se levante la medida por parte de esta, con base en el informe que debe presentar la Comisión de Expertos y previa implementación de las acciones correctivas necesarias.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 969.062.917.400.25 C.P.S.A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722070 - 01 8000 111 219 - serviciosalcliente@472.com.co
Minio Concepción de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JAVIER MAURICIO BAYONA/MINTRABAJO	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE VENTA REGIONAL NO
Dirección: CRA 9 14 16	Dirección: Kilómetro 5 Vía Segamosa - Nobsa Sideral Chameza
Ciudad: TUNJA	Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA	Departamento: BOYACA
Código postal: 150001193	Código postal: BOYACA
Fecha admisión: 13/08/2020 15:00:50	Envío: RA275169765CO

472

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☒ Cerrado	☐ No Contactado
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor		

Fecha 1	DIA	MESES	AÑO	Fecha 2	DIA	MESES	AÑO
17	AGO	2020		18	AGO	2020	

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
Pedro Cuarte	Pedro Cuarte

Código de distribución	Código de distribución
1040633044	1040633044

Observaciones	Observaciones
Atención	



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20203410301013

por el señor SEGISMUNDO BALLESTEROS CASTAÑEDA, así las cosas, de acuerdo al procedimiento de investigación de accidentes minero mortales de la ANM, no es procedente adelantar investigación de accidente minero y se dará traslado a las autoridades competentes

Por último, solicitamos su colaboración y nos informe la fecha y acto administrativo mediante el cual se realiza la respectiva notificación, así como las decisiones administrativas tomadas como resultado de dicho informe.

Lo anterior, con el objeto de llevar un control y establecer que el titular minero del título minero EGF-103, se allana al cumplimiento de lo ordenado y en el evento de nuevas visitas tener conocimiento de las medidas impuestas.

Atentamente,

Gloria Catalina George

Anexos: Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020-023-E y acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 2020 023 -IE 43 folios.

Copia: Juan Yesid Cusba Tibaduiza, Alcaldía de Tasco Boyacá, dirección calle 5 # 5A-51 parque Valderrama, Teléfono: 310 6807779 - 310 688 2041 - 310 689 0193 - 310 695 5466, Email: contactenos@tasco-boyaca.gov.co.

Jhon Jairo Arciniegas Acebedo, Fiscalía General de la nación seccional Duitama, Carrera 16 # 18-34 Duitama - Boyacá, Tel. 7601644 - 7606774, Email: Jhon.arciniegas@correo.policia.gov.co.

Javier Mauricio Bayona Romero, Director Territorial Boyacá Ministerio de trabajo Dirección: Cra. 9 No. 14-16, Tunja - Boyacá, Email:

jbayona@mintrabajo.gov.co, Teléfono: 3779999

Elaboró: Luis Ariel Gómez Pulido, Gestor T1-10 GSSMN

Revisó: Dra. Soraya Lozano, Gestor T1-10 GSSM Bogotá

Fecha de elaboración: 21-07-2020 09:23 AM.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GSSM

Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

No. 2020-023	Fecha de Suscripción 10 Julio 2020	Grupo de trabajo (ESSM o PASSM): NOB5A.
-----------------	---------------------------------------	--

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA MINA:

Nombre del titular SOLICITANTE	Segismundo Ballesteros Castañeda.		
Dirección	Tanco Vereda Canelas.		
Teléfono	311 592 9842		
Email	Carlosballesteros2018@gmail.com.		
Nombre del explotador	Segismundo Ballesteros Castañeda.		
Tipo de explotador	☐ Titular ☐ Contrato de operación ☐ Subcontratista ☐ Informal ☒ Solicitante.		
Nombre de la mina	EL TOBO		
Ubicación	Vereda Canelas	Municipio Tanco	Departamento Boyacá.
Modalidad del título Solicitud de legalización: NJP - 15361.	☐ Contrato de concesión ☐ Contrato en virtud de aporte ☐ Licencia de explotación ☐ Autorización temporal ☒ Legalización / formalización ☐ Registro minero de cantera ☐ RPP ☐ Área de reserva especial ☐ Minería sin título ☐ Otro		
A.R.L. a la cual está afiliada la mina	Mineral: Carbón.		

2. INFORMACIÓN SOBRE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE:

Coordenadas de la(s) bocamina(s)	Coordenada norte	Coordenada este	Altura (m.s.n.m.)
	1138 635	1143 319	
	}	}	}
Coordenadas de las instalaciones en superficie	Coordenada norte	Coordenada este	Altura (m.s.n.m.)
	}	}	}
Fecha de ocurrencia del accidente			Hora de la ocurrencia:
Día: 10	Mes: 07	Año: 2020	
Duración de la acción: 2 días.			
Sitio en donde sucedió el hecho			(Superficie o bajo tierra): Bajo tierra.

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
VOLUME 10
PART 1
1880
LONDON
PUBLISHED BY THE INSTITUTE
1880



Distancia desde un punto de referencia

Nivel 1 derecho 107 metros de Barramina.

3. RIESGOS ASOCIADOS AL SITIO (Marque con una X los que identifique):

Incendios	Derrumbes de roca o caídas de techos X	Inundaciones	Atmósferas irrespirables
Explosiones	Ocasionadas por problemas eléctricos	Ocasionadas por problemas mecánicos	Caídas desde altura

Otros (cuales):

Breve descripción del riesgo asociado a la emergencia:

Se observó desprendimiento de carbon en la guía 1 derecha, en tambor de descúpe aprox. a 8 metros del inclinado principal

Nivel 1 derecho aprox. 16 metros long.

Tambor descúpe aprox 6 metros long.

4. ESTRATEGIAS PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA.

- Evaluación de la situación emergencia minera
- Aplicación protocolo Bioseguridad Covid-19.
- Evaluación de los riesgos mineros
- Ingreso labores mineros, estabilización zona derrumbes.
- Ubicación víctima, toma signos vitales.
- Rescate víctima mortal.
- Entrega SIJIN Duitoma.
- Recolección equipos SOM.
- Elaboración acta.

4.1 Equipos Utilizados en la Atención de la emergencia

- Multidetector gases
- Brújula
- GPS
- Camillas, cintas
- Maquetones, palas, cuerdas
- Cascos, EPP.
- Autorrescator.
- Caren Ven Dra.
- Botiquin primeros auxilios.



5. PERSONAL QUE ATENDIÓ LA EMERGENCIA:

5.1 Funcionarios de la ANM que atendieron la emergencia

Comandante del Incidente: Luis Ariel Gómez Polido.

	Nombres y apellidos	Cargo	Sede
1.	Luis Ariel Gómez Polido	Ing. Salvam. Minero	WABSA
2.	William Pérez Cordero	Téc. Equipos 20M	WABSA
3.	Javier Chaparro Merchan	Téc. Conductor	WABSA
4.	Acra Yaneira Castro Franco	Ing. Salvam. Minero	WABSA.
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

5.2. Socorredores y auxiliares que apoyaron la atención de la emergencia:

	Nombres y apellidos	Empresa	N° de Documento
1.	Cesar Alejandro Pineda López	Open Ingeniería y	1'052.390.482
2.	Carlos Alirio Caro Sabarwal	Consultoría SAS.	1'053.512.531
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

5.3. APOYO EXTERNO:

	Nombres Y Apellidos	Entidades y/o Empresas	Numero de Teléfono
1.	Oscar Javier Cordero Barra	Policia Nacional Taxco	
2.	Edgar Rincón Tapio	Policia Nacional Taxco	311 634 5409
3.	José Humberto Sanabria Horta	Polc Nacional Taxco	320 240 6005
4.	Marily Alejandra Vargas Rincón	Inspección Policia Taxco	318 502 1250
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

Posteriormente, 1 Ingeniero, 1 Técnico, 2 Socosmedicos de Salvamento minero y 2 trabajadores de la empresa Open Ingeniería y Consultoría S.A.S, ingresan a las labores mineras con equipo de rescate de Seguridad y Salvamento minero, aseguran el área cercana al lugar del accidente, ubican la víctima fatal, verifican signos vitales y proceden a encamillarlo para evacuarlo a Superficie.

La Víctima fatal es dejado al interior de la mina aproximadamente a 5 metros de Bocamina, mientras llegaba el Sijín de Duitama.

Al llegar Sijín Duitama, se entrega el cuerpo, se hace alistamiento de equipos de SSM.

En Superficie la Ing. Aura Yamara Castro, se encarga de llenar la documentación relacionada con la atención de la emergencia minera.

Se realiza el acta de atención de emergencia minera y se inicia el regreso a la ESSM Nobsa.

6. PERSONAL ATENDIDO EN LA EMERGENCIA

No.	Nombres y apellidos	N° Documento	Fecha de Nacimiento	Cargo	Ileso	Herido	Fallecido
1.	Segismundo Ballesteros	74.187.398	23-01-80				x
2.	Parra						
3.	Segismundo Ballesteros	19.075.977	—			x	
4.	Castañeda						
5.							

7. DESCRIBA LA ACCIÓN DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS:

El día 10 julio de 2020, el corredor minero Cesar Alejandro Pineda reporta aprox. 12:50 a.m., accidente minero en cerada de Canelas del municipio de Tasco-Boyaca, por causa de un derrumbe y donde se encuentran involucrados entre 1 y 3 trabajadores mineros y no se conoce el estado de las personas involucradas.

El personal de salvamento minero activa el protocolo de atención de emergencia minera informando a la Gerencia de Salvamento Minero, quien autoriza el despliegue de 2 ingenieros de salvamento minero, 1 técnico de equipos de salvamento minero y el conductor de la Unidad de Rescate.

Mediante llamada telefónica, se confirma con el Alcalde de Tasco - Boyaca la ocurrencia del accidente y este da las instrucciones para llegar a la mina del accidente.

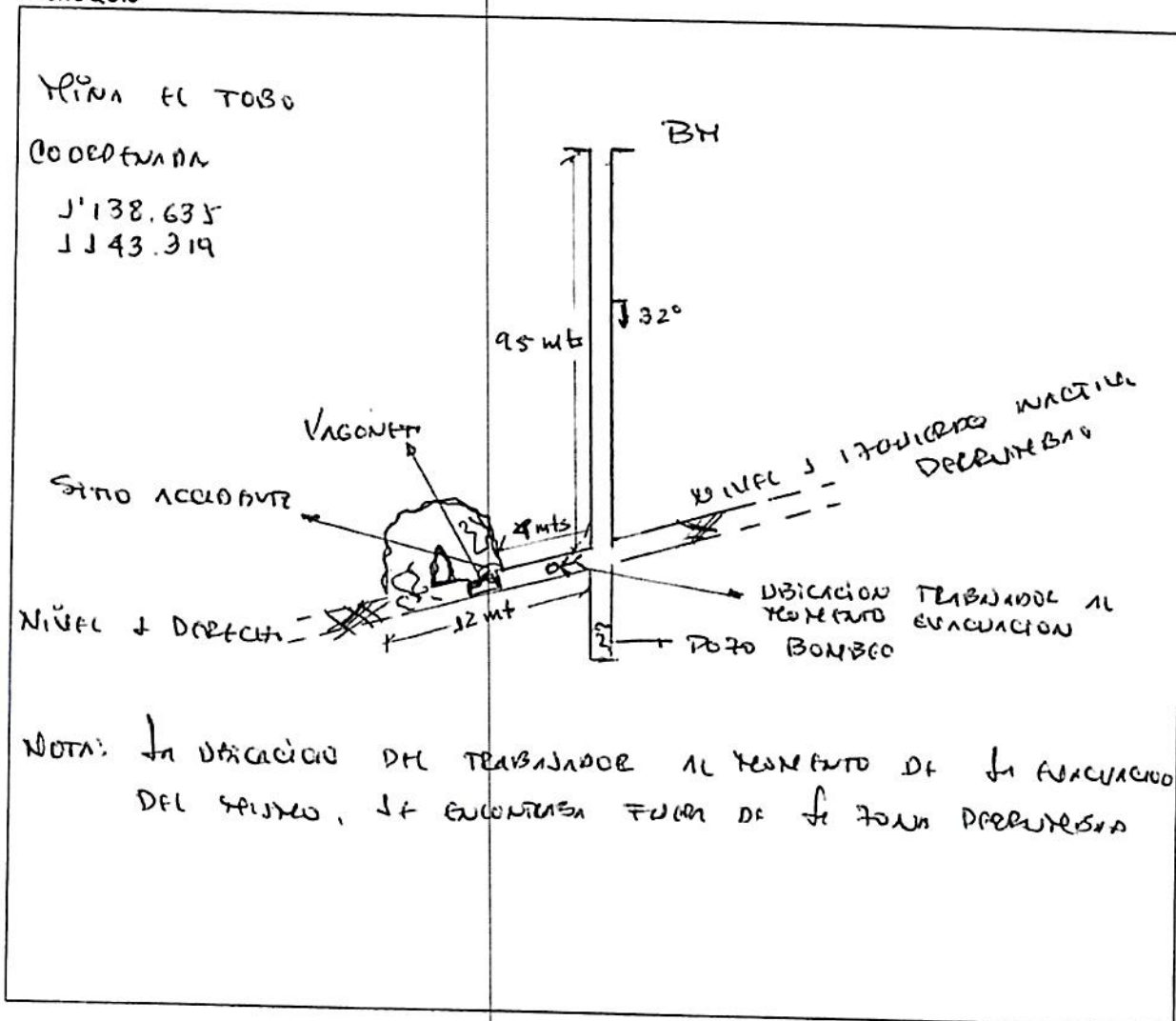
El personal de salvamento minero sale de la ESM Nobsa aprox. 12:15 pm y llega a la mina aprox. 1:25 p.m.

El Ing. Luis Ariel Gómez, comandante de la atención de la emergencia recibe información del señor Carlos Ballesteros hermano de la víctima mortal, el señor Carlos manifiesta:

- * Que su padre Segismundo Ballesteros se encontraba en superficie un poco lastimado y que esto ocurrió mientras ayudaba a liberar a la víctima fatal del derrumbe, su hermano Segismundo Ballesteros Parra.
- * Su hermano Segismundo Ballesteros Parra, se encontraba al interior de la mina sin signos vitales, aprox. a 100 metros de la bocamina.
- * Su hermano Segismundo Ballesteros Parra fue liberado del derrumbe por su padre y por otra persona que no identifica.

El personal de salvamento minero presta los primeros auxilios al señor Segismundo Ballesteros Castañeda y lo entrega al personal médico del Centro de Salud de Tasco - Boyaca quienes llegaron en ese momento.

8. CROQUIS



9. OBSERVACIONES ADICIONALES

- Carlos Ballesteros hermano víctima mortal manifiesta que no se contaba con el pago de la seguridad social, debido a que se encontraban en proceso de legalización.
- La víctima mortal se encontraba trabajando solo en la mina, según información del explotador minero.



ACTA DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA

10.1 Medidas preventivas: Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

[illegible][illegible]

10.2. Medidas de seguridad: Se mantendrán hasta que se corrijan los riesgos.

10.2.1 Suspensión parcial o total de trabajos, mientras se toman los correctivos del caso

Se suspende de manera inmediata las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina el torso y labores de mantenimiento por presentar accidente minero con víctima mortal, esta medida se mantiene hasta tanto:

- ① Se verifique la legalidad de los labores mineros.
- ② Se realice la investigación del accidente minero y se implementen los medidas correctivas que apliquen, esto de acuerdo al artículo 34 del Decreto 1886/15.

En todo caso, se aclara que se prohíbe el ingreso de personal a la mina EL TORO.

10.2.2 Clausura temporal de la mina que podrá ser parcial o total

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

NOTA: Las medidas preventivas establecidas en el punto 10.1 y las medidas de seguridad establecidas en el punto 10.2, son susceptibles de recurso de reposición, de acuerdo con el art. 14 del Decreto 35/94 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto correspondiente. En las solicitudes mineras y/o títulos mineros en jurisdicción de Antioquia del informe se dará traslado a la autoridad minera delegada (Gobernación de Antioquia) por ser esta la competente para expedir los actos administrativos correspondientes.

11. REPRESENTANTE DE LA EXPLOTACIÓN:

Declaro que he sido informado por el funcionario o representante de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, abajo firmante, de las condiciones de seguridad de la mina EL TOBO, título minero _____ y que en la fecha me he notificado de las medidas a tomar.

Adicionalmente, informaré oportunamente a sede de salvamento minero de COBSA, antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento; de lo contrario, ésta mina será sancionada de acuerdo con la ley.

Si el titular del derecho minero o su representante Técnico no están presentes en la visita, se hace constar que se deja una copia, para que quien la firma, se la entregue a quien corresponda. En todo caso los términos empezarán a correr a partir de la fecha de la visita.

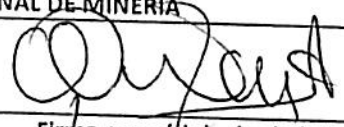
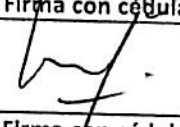
Esta acta se firma a los 10 días, del mes de Julio de 2020.

	<u>Carlos Ballesteros</u>	<u>Hermano víctima</u>
Nombres y apellidos	Firma con cédula de ciudadanía	Cargo

12. TESTIGOS SI LOS HUBIERE:

<u>Luis Gabriel Ballesteros P.</u>		<u>4136752 Hermano</u>
Nombres y apellidos	Firma con cédula de ciudadanía	
Nombres y apellidos	Firma con cédula de ciudadanía	

13. FUNCIONARIO (S) O REPRESENTANTE (S) DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

<u>W. John Parra</u>		<u>9531944</u>
Comandante de Incidente	Firma con cédula de ciudadanía	
<u>Luis Angel Gómez Polido</u>		<u>74183752</u>
Nombres y apellidos	Firma con cédula de ciudadanía	
<u>Aura Yamarra Castro Franco</u>	<u>Aura Yamarra Castro Franco</u>	<u>C.C. 52990.266.</u>
Nombres y apellidos	Firma con cédula de ciudadanía	

1	100	100
2	100	100
3	100	100
4	100	100
5	100	100
6	100	100
7	100	100
8	100	100
9	100	100
10	100	100
11	100	100
12	100	100
13	100	100
14	100	100
15	100	100
16	100	100
17	100	100
18	100	100
19	100	100
20	100	100
21	100	100
22	100	100
23	100	100
24	100	100
25	100	100
26	100	100
27	100	100
28	100	100
29	100	100
30	100	100
31	100	100
32	100	100
33	100	100
34	100	100
35	100	100
36	100	100
37	100	100
38	100	100
39	100	100
40	100	100
41	100	100
42	100	100
43	100	100
44	100	100
45	100	100
46	100	100
47	100	100
48	100	100
49	100	100
50	100	100
51	100	100
52	100	100
53	100	100
54	100	100
55	100	100
56	100	100
57	100	100
58	100	100
59	100	100
60	100	100
61	100	100
62	100	100
63	100	100
64	100	100
65	100	100
66	100	100
67	100	100
68	100	100
69	100	100
70	100	100
71	100	100
72	100	100
73	100	100
74	100	100
75	100	100
76	100	100
77	100	100
78	100	100
79	100	100
80	100	100
81	100	100
82	100	100
83	100	100
84	100	100
85	100	100
86	100	100
87	100	100
88	100	100
89	100	100
90	100	100
91	100	100
92	100	100
93	100	100
94	100	100
95	100	100
96	100	100
97	100	100
98	100	100
99	100	100
100	100	100